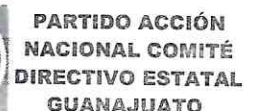




Con fundamento en el artículo 24 inciso b) del Reglamento de Justicia y de Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, se publicita el medio de impugnación por el término de cuarenta y ocho horas, para que, dentro del referido plazo, las personas terceras interesadas comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes cumpliendo los requisitos previstos en el numeral 25 del citado ordenamiento. -----

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS.”

Ingeniero Armando Rangel Hernández
**Secretario General del Comité Directivo Estatal
Partido Acción Nacional en Guanajuato.**



OFICIO: PRE/CDE/096/2027



ASUNTO: Se remite medio de impugnación innominado

INCONFORMES: Susana Bermúdez Cano y Eduardo López Mares.

ACTO RECLAMADO: Proceso defensores de la patria, la familia y la libertad y providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO.

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE.-

JUANA DE LA CRUZ MARTÍNEZ ANDRADE, Presidenta del Comité directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por este medio **acudo** ante este órgano intrapartidista, para lo siguiente:

A las diecinueve horas con dos minutos del veinticinco de septiembre de 2026 se recibió en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, un escrito en trece hojas firmado por Susana Bermúdez Cano y Eduardo López Mares, mediante el cual presenta medio de impugnación innominado en contra del proceso del "Programa Interno de Personas Defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad", así como la convocatoria, los resultados y las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la aprobación en definitiva del nombramiento de las personas defensoras de la Patria, la Familia y la Libertad de los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria en el estado de Guanajuato, de acuerdo con la información contenido en el documento identificado SG/029/2026.

De lo asentado, se advierte que los impugnantes proponen un medio de impugnación innominado en contra del acuerdo SG/029/2026, que de conformidad con los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional fue emitido por el Presidente Nacional en vía de providencia, el cual fue presentado ante el Comité Directivo Estatal en Guanajuato.

De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional: *"Cuando alguna Comisión de Procesos Electorales, autoridad u órgano del Partido, reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de*



Se presenta medio de impugnación .

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

Susana Bermúdez Cano y Eduardo López Mares , con personalidad reconocida en el “Programa Interno de Personas Defensoras de la Patria la Familia y la Libertad” de conformidad con la **“DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA ETAPA DOS, CONTENIDA EN LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA NOMBRAR “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD” EN LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN DE LOS ALDAMA, PÉNJAMO, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO” publicadas a las 16:30 el 29 de agosto de 2026,** en los estrados electrónicos, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, hecho público y notorio , señalando en el municipio de León, estado de Guanajuato, en parque nacional Tila 123 fraccionamiento parques del sur 37536 sede del órgano sustanciador auxiliar e indicando los correos electrónicos: ruluna35@gmail.com jpfer@live.com.mx para recibir comunicaciones, así como por autorizando en términos amplios a los militantes del Partido Acción Nacional Raúl Luna Gallegos y Juan Pablo Fernando Galván Aguilar hecho consultable en el propio padrón de militantes del Partido Acción Nacional consultable en el sitio de internet <https://www.rnm.mx/> accesible por cualquier buscador de internet siguiente respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En tiempo y forma, se impugna el proceso del “Programa Interno de Personas Defensoras de la Patria la Familia y la Libertad” así como la convocatoria, los resultados, y las providencias EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN EN DEFINITIVA DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, LA FAMILIA Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN DE

LOS ALDAMA, PÉNJAMO, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/029/2026.

ANTECEDENTES

El pasado 13 de julio el mismo día en que presenta renuncia el Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional, en Guanajuato se presenta el acuerdo CP/023/2026 para el programa partidista de formación, capacitación, organización y participación institucional denominado "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA LA FAMILIA Y LA LIBERTAD" aprobados en fecha 13 de julio de 2026, por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

El mismo 13 de julio de 2026 presento renuncia al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el C. Aldo Márquez Becerra

El 14 de julio de 2026, se publicó la convocatoria aprobada el 13 de julio para participar en el "Programa Interno de Personas Defensoras de la Patria la Familia y la Libertad" suscrita por la C. Juana de la Cruz Martínez Andrade como presidenta y Armando Rangel Hernández como Secretario del Comité directivo Estatal respectivamente, sin la ratificación de órgano superior del Comité Ejecutivo Nacional. Por lo tanto careciendo de atribuciones para tal efecto.

El 15 de julio de 2026, la Comisión Política designó a la Comisión Técnica encargada de instrumentar el Programa.

En sesión del 23 de Julio de 2026, la Comisión Permanente Estatal emitió el Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026, aprobando el Dictamen con la relación de participantes que cumplieron con la convocatoria y los requisitos de elegibilidad correspondientes de los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de

los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria. VIII. El 23 de Julio de 2026 la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional recibió el Acuerdo PAN/GTO/CP/PPDPFL/004/2026 de la Comisión Permanente Estatal, por el que se aprobó el Dictamen con la relación de participantes que cumplieron con la convocatoria y los requisitos de elegibilidad correspondientes de los municipios de Guanajuato, Irapuato, León de los Aldama, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria. Por ello, el 29 de agosto de 2026, fue publicada la DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA ETAPA DOS, CONTENIDA EN LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA NOMBRAR “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD” EN LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN DE LOS ALDAMA, PÉNJAMO, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Consultable en [Estrados Electronicos – PAN](#)

En sesión del 22 de septiembre de 2026, la Comisión Permanente Estatal publicó en estrados el acuerdo por el que se aprueba como propuestas de nombramiento como Personas Defensora de La Patria, La Familia y La Libertad que obtuvieron la calificación integral más alta. Sin precisar el método de evaluación. El mismo 22 de septiembre se publicaron las providencias para ratificar dicho acuerdo.

Agravio relativo a la falta de acceso a la justicia partidista.

Por otra parte, tanto en el acuerdo CP/023/2026 y la convocatoria para el programa partidista de formación, capacitación, organización y participación institucional denominado “PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA LA FAMILIA Y LA LIBERTAD” aprobados en fecha 13 de julio de 2026, por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, no se

estableció el medio de impugnación que establece para los procesos de selección el Inciso d) del Artículo 32 del **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que desde este momento se solicita en su caso reencausar al medio correcto en su caso, bajo la tutela de derecho sobre cualquier formalismo procesal de recibir justicia pronta y expedita .

Nulidad de convocatoria y acuerdo por falta de personalidad y certeza

Se desprende de hechos públicos que la renuncia del Presidente electo Aldo Márquez Becerra fue el mismo día en que se pretende hacer valer que la Presidenta Sustituta suscribió válidamente el acuerdo CP/023/2026 y la convocatoria del 14 de julio de 2026, para el programa partidista de formación, capacitación, organización y participación institucional denominado "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA LA FAMILIA Y LA LIBERTAD" aprobados en fecha 13 de julio de 2026, por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, resaltando que fue el mismo día en que renunció el Presidente electo, **por lo que validar esta actuación equivale a que ese mismo día el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato tuvo dos Presidentes y dos secretarios**, en lo que respecta al secretario general, esto no es de la **planilla electa por la militancia, para el peritorio 2024-2027 hecho invocado como público y notorio** por lo que tanto el acuerdo como la convocatoria adolecen de falta de certeza, y por ello dichos acuerdos deben ser nulos, puesto que no es factible establecer qué presidencia tenía competencia para suscribir el acuerdo y convocatoria, ya que no se pudo dar el aviso a las autoridades electorales por lo que además de la falta de certeza, atenta contra la máxima publicidad y la transparencia.

uego entonces, al pretender publicar una convocatoria suscrita por un Secretario General designado el mismo día en el que el presidente electo presentó su renuncia, puede interpretarse como un acto confuso a la militancia, nos

atrevernos a señalarlo así dado que se hizo pública la renuncia de Aldo Iván Marquez Becerra no solo en medios de comunicación de circulación local sino es las redes sociales del propio Comité Directivo Estatal, haciendo difusión del acto, buscando así que la militancia pusiera total atención a esta noticia, sin embargo, no se hizo la misma difusión a la publicación de la Convocatoria, como si se tratara de que, al estar la militancia al tanto de la nota de la renuncia del otrora presidente electo, pasaran por alto el hecho de que se publicó una convocatoria.

Por otro lado, tal y como se hizo mención en los párrafos que anteceden, la publicación de la Convocatoria carece de validez, puesto que al día de la firma de la misma, las autoridades del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, no habían sido ratificadas por las autoridades correspondientes y, si bien es cierto los partidos políticos gozan de la autodeterminación, cierto es también que existente actos que, para adquirir firmeza requieren de su ratificación, como lo es el nombramiento de las personas que han de encabezar los trabajos del Comité Directivo Estatal, esto es la presidencia y la Secretaría General.

Aunado a ello para que la presidenta tuviera facultades para aprobar los documentos impugnados, debió haber sido ratificada en el cargo por órgano superior partidista, recordando que el Partido Acción Nacional, es justamente un partido nacional por lo que los órganos estatales están supeditados a la validación del órgano superior estatutario, así como el registro de estructuras ante el INE.

Agravio por no cumplir con el principio de paridad

La paridad de género debe trascender la vida interna de los partidos políticos al ser entidades de interés público, de participación política, democráticos y plurales.

Este criterio se reiteró en las sentencias SUP-REC-1319/2017 y SUP-JDC-20/2018 que formaron el criterio de jurisprudencia 20/2018: PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Por lo que, en la conformación de la comisión política, del “Programa Interno de Personas Defensoras de la Patria la Familia y la Libertad”, establecido en la convocatoria:

(Imagen extraída de la convocatoria)



julio de 2026, determinó que para la ejecución, coordinación y desarrollo del Programa, se contará con una Comisión Política y una Comisión Técnica, las cuales actuarán en el ámbito de las funciones que les sean conferidas por el citado Acuerdo y por las presentes BASES.

Comisión Política

La Comisión Política será la instancia encargada de coordinar el desarrollo general del Programa y de dar seguimiento a sus distintas etapas, conforme a lo previsto en la presente Convocatoria. Asimismo, conocerá del cumplimiento de los requisitos de participación, elaborará el dictamen correspondiente a la relación de las personas participantes que reúnan las condiciones establecidas en la Convocatoria y remitirá dicho dictamen a la Comisión Permanente Estatal para su aprobación y esta a su vez remitirá dicho acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación final y definitiva.

De igual forma, establecerá los criterios operativos y, en caso de ser necesario los ajustes al calendario de las actividades previstas en el Programa, conocerá y resolverá las cuestiones de carácter operativo que se susciten durante su desarrollo y, una vez concluidas las etapas correspondientes, formulará el dictamen con la propuesta de personas que, en términos de la presente Convocatoria, deban recibir el nombramiento correspondiente dentro del Programa. Una vez dictaminada y aprobada la propuesta por la Comisión Permanente Estatal, esta remitirá dicho dictamen al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación final y definitiva.

Comisión Técnica

La Comisión Técnica fungirá como instancia de apoyo técnico y operativo de la Comisión Política para la adecuada ejecución del Programa.

Corresponderá a la Comisión Técnica recibir la documentación presentada por las personas participantes, integrar y resguardar los expedientes respectivos, brindar seguimiento a las actividades previstas en el calendario del Programa y proporcionar la atención necesaria durante su desarrollo.

Asimismo, podrá presentar a la Comisión Política propuestas relacionadas con los aspectos metodológicos y operativos que resulten necesarios para la ejecución del Programa, incluyendo aquellas relativas a la contratación o selección de servicios especializados para la realización de estudios, mediciones o instrumentos técnicos, cuando ello resulte procedente. Igualmente, será responsable de integrar y sistematizar la información derivada del desarrollo del Programa y elaborar los reportes técnicos correspondientes para conocimiento de la Comisión Política.

no se observa dicho principio obligatorio, puesto que fue conformado por tres hombres y dos mujeres,

Dr. Ector Jaime Ramírez Barba, Presidente.

Ivón del Carmen Padilla Hernández.

Verónica Valdivia Alfaro.

Alfonso Guadalupe Ruiz Chico.

José Luis “Chelis” Oliveros Usabiaga.

Lo anterior no debe pasar desapercibido puesto que la suma de estas omisiones, **vislumbran un aspecto de desigualdad** que afecta de forma grave el "Programa Interno de Personas Defensoras de la Patria la Familia y la Libertad", puesto que desde que no se cumple con la normativa más esencial provoca la falta de



6

establecidas en la convocatoria y dicho dictamen se remitirá a la Comisión Permanente Estatal para su aprobación y esta a su vez remitirá dicho acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación final y definitiva.

- b) Emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desarrollo del Programa;
- c) Establecer los criterios operativos y el calendario de las actividades previstas;
- d) Conocer y resolver las cuestiones de carácter operativo que se susciten durante su desarrollo;
- e) Resolver sobre las interpretaciones y los casos no previstos respecto de los lineamientos del Programa, o en su caso de la Convocatoria; y
- f) Una vez concluidas las etapas correspondientes, formulará el dictamen con la propuesta de personas que, en términos de la presente Convocatoria, deban recibir el nombramiento correspondiente dentro del Programa. Una vez dictaminada y aprobada la propuesta por la Comisión Permanente Estatal, esta remitirá dicho dictamen al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación final y definitiva.

La Comisión Política estará integrada por 5 personas militantes designadas por la Comisión Permanente Estatal a propuesta de la persona titular de la Presidencia; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y la Comisión estará presidida por una persona nombrada de entre sus integrantes por mayoría de votos.

La vigencia de la titularidad de la Presidencia, así como la integración de la Comisión Política, concluirá de forma definitiva al momento en que se realicen los nombramientos de las "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, FAMILIA Y LA LIBERTAD" por parte del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Permanente Estatal.

*Del área técnica y operativa auxiliar
de la Comisión Política*

certeza e incumplimientos reiterados que son suficientes para afectar la validez y certeza.

Agravio relativo violación del principio de autodeterminación

Adicionalmente uno de los miembros de la Comisión política instancia encargada del desarrollo general del programa que se impugna como se muestra en la imagen, destacando que la propia convocatoria en su página 6,(se muestra en imagen) establece como requisito absoluto que dicha comisión fuera integrada por militantes **José Luis “Chelis” Oliveros Usabiaga** fue sustituido por **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, persona que no es militante del Partido Acción Nacional, hecho consultable en el vínculo de internet [Padrón - RNM](#) accesible mediante cualquier buscador de internet.

Por lo que esta sustitución indebida afecta directamente los resultados basado en un vicio que afecta la autodeterminación del propio Partido Político.

Falta de claridad en los aspectos a evaluar

De lo vertido en el acuerdo así como de los resultados comunicados de forma rudimentaria resulta insuficiente para lograr una representación efectiva del Partido y reflejar la vida democrática que debería de regir por encima de una ponderación subjetiva, pues aun cuando en el acuerdo se establecen en apariencia un sistema de calificación lo cierto es que la ponderación de factores establece una forma discrecional, de evaluación, lo que evidencia la falta de certeza, y atenta contra el objetivo del programa, que en espíritu era un método de selección bajo los principios de la democracia, puesto que ni siquiera esta comisión constituida también como evaluadora no cumplió con el principio básico de paridad sustantiva Situación que afecta la efectividad del programa al no acatar ni de forma remota los principios de una participación plural.

Es dable destacar que de la propia Convocatoria se desprende que dentro del proceso de selección, existirá la “Comisión Técnica” que fungirá como “instancia de apoyo técnico y operativo de la Comisión Política para la adecuada ejecución del Programa.” (sic)

Y que a esta Comisión Técnica “podrá presentar a la Comisión Política propuestas relacionadas con los aspectos metodológicos y operativos que resulten necesarios para la ejecución del Programa, incluyendo aquellas relativas a la contratación o selección de servicios especializados para la realización de estudios, mediciones o instrumentos técnicos, cuando ello resulte procedente. Igualmente, será responsable de integrar y sistematizar la información derivada del desarrollo del Programa y elaborar los reportes técnicos correspondientes para conocimiento de la Comisión Política” (si).

También se habla de la existencia de la Comisión Política, que instancia encargada de coordinar el Programa y dar seguimiento a las etapas y elaborar y presentar a la Comisión Permanente Estatal el dictamen mediante el cual se da a conocer las personas que cumplieron con los requisitos y, por ende, fueron seleccionados como “Defensores de la Patria Familia y Libertad”.

Luego entonces, de la información de los dos párrafos previos se desprende que la Comisión Política recibió de la Comisión Técnica de manera integral y sistematizada la información obtenida de cada aspirante y que recibió además reportes técnicos elaborados por la Comisión Política para que, con base en ellos, se tomara la decisión acerca de quién sería la persona “Defensora de la Patria, Familia y Libertad” en cada uno de los municipios participantes. Sin embargo las personas participantes no tuvimos conocimiento en ningún momento de la información contenida en los reportes técnicos, no se nos informó sobre el resultado de las encuestas, no se nos dio a conocer con base en qué información es que se asignó un porcentaje a cada persona participante, lo que representa una evidente violación al principio de máxima publicidad.

No se advirtió algún elemento objetivo ni subjetivo que llevara a la Comisión Política a asignar los porcentajes para obtener una “calificación final” que determinara a la persona ganadora; tampoco se observa que dicho órgano haya aplicado un criterio general de selección basado en los reportes técnicos que permitieron asignar los porcentajes que supuestamente fueron obtenidos por las personas aspirantes en cada etapa, a partir de lo cual se pueda establecer un mejor derecho de la persona que resultó seleccionada como “Defensora de la

Patria, Familia y Libertad” o advertir un trato diferenciado justificado en los términos planteados.

Los resultados del proceso de elección de la persona “Defensora de la Patria Familia y Libertad” evidencian que estuvieron basados en un enfoque meramente potestativo lo que directamente infringe los principios de objetividad y máxima publicidad y pone en tela de juicio el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad e independencia.

Adicionalmente como se muestra en la transcripción del video donde el Presidente de la Comisión Política en Guanajuato manifiesta a un medio de comunicación local, el criterio que utilizará para la ponderación de los resultados del programa, sobre todo contrarios a la valoración que establece el propio programa.

“ En los 85 puntos y estos 15 lo mismo, el que obtiene el primer lugar obtiene los 15 puntos, y los demás como si fuera una asamblea, las clásicas asambleas de que se puede ganar por un voto, 50 votos pero el que obtiene, obtiene los 15 puntos y los demás, no importa si sean dos contendientes tres, cuatro, cinco, se quedan sin ningún puntaje (extracto que anexo en Dispositivo USB).

El video completo se puede visualizar en el portal del internet, visible desde cualquier buscador, en el siguiente enlace:

https://miguelzacarias.mx/analisis-de-coyuntura/si-hubo-quejas-pero-ninguna-procedio-ector-jaime-ramirez-barba-sobre-la-eleccion-de-defensores-del-pan?fbclid=IwdGRzaAUjqr1jbGNrBSOCmmV4dG4DYWVtAjExAHBkb2YFc3J0YwZhchBfaWQMMzUwNjq1NTMxNzI4AAEeLdlcAGNYVwAZXB0Asvdodyd8Pmw7NMhSIGU1hF3SI-1jdqPSTYyHxcuCB8_aem_cn74Ma8QWz18OIClttwe5g&sfnsn=scwspwa

(Imagen extraída del enlace de internet:

<https://panguanajuatomx.org/defensores/#que-es>)

Componentes y porcentajes de evaluación



Es importante señalar que a los participantes no se les notificó de los criterios de evaluación asumidos y modificados por la comisión política.

Por lo que se excluye la obligación de postular militantes con experiencia y cercanía a la ciudadanía, además que la declaración del presidente de la comisión política contradice los objetivos del propio programa que puedan sumar los esfuerzos de todos y con ello cumplir el propósito de los partidos políticos que es acercar la democracia a la ciudadanía, sin embargo las providencias que se impugnan en el presente denotan un prejuicio en contra de la igualdad.

CONCLUSIONES.

De los derechos que se reclaman, es de los más importantes en la vertiente de afiliación que es el derecho al voto pasivo y activo en condiciones de igualdad y universalidad con el objeto de tener una participación de alguna manera, y con total libertad, por lo que este programa que se impugna debió admitir suficientes excepciones como para enfrentar condiciones extraordinarias, sin que parezca o se califique de perniciosa para los valores del Partido Acción Nacional, por tanto

se deben contemplar en el programa procedimientos que garanticen una participación igualitaria, y prever instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el voto, y no constreñirlo a una calificación discrecional, por ello la exigencia de la depuración del proceso, que como se expuso desde inicio no garantizo la certeza ni la pluralidad del voto de la militancia ni de la expresión de la ciudadanía de frente al proceso electoral.

Si bien es cierto se atendió a la convocatoria en aras de ejercer mi libre derecho como militante de participar en los procesos internos del partido político en el que milito, cierto es también que el hecho de aceptar la convocatoria no me obliga automáticamente a consentir la opacidad de los métodos utilizados para llegar a la designación de la persona "Defensora de la Patria, Familia y Libertad"

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Se ofrecen como medio de prueba la instrumental y presunción legal y humana en todo lo que nos favorezca, que en el caso se reduce a la documental que obra en el trámite de la presente y los documentos que son públicos y la memoria USB que se adjunta.

Con las pruebas ofrecidas pretendemos demostrar que el proceso adoleció de violaciones a los derechos de votar y ser votado, desde el comienzo del Programa, por lo que manifestamos bajo protesta de decir verdad que hemos solicitado a las

autoridades del partido copias certificadas que no nos han sido entregadas por lo que ofrezco el acuse de solicitud de las mismas para que en el momento que nuestra autoridad partidista las proporcione ofertarlas al presente medio.

Adicionando las que obran en el cuerpo del presente que se adminiculan con los agravios.

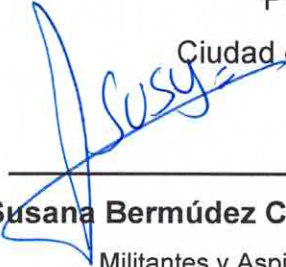
Sin más que agregar, solicito:

PRIMERO. Tener por interpuesto el medio de impugnación contra la implementación del programa *"PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD" EN LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN DE LOS ALDAMA, PÉNJAMO, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO"* los mecanismos empleados para la ponderación así como los resultados y las providencias nacionales que avalan los resultados por las violaciones establecidas en el presente

SEGUNDO. Tener por ofreciendo pruebas y admitirlas en su momento procesal oportuno

"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2026



Susana Bermúdez Cano



Eduardo López Mares

Militantes y Aspirantes a Defensores de la Patria, Familia y la Libertad

Copia para la comisión política del programa *"PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD" EN LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, IRAPUATO, LEÓN DE LOS ALDAMA, PÉNJAMO, SALAMANCA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO"*

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE DE DOCUMENTACIÓN

C. PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
C. SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN GUANAJUATO
PRESENTE.



Reciban un cordial saludo, al mismo tiempo respetuosamente les distraemos de sus actividades para solicitar:

- 1.- Copias certificadas del acuerdo CP/023/2026 y la convocatoria del 14 de julio de 2026, para el programa partidista de formación, capacitación, organización y participación institucional denominado "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA LA FAMILIA Y LA LIBERTAD" aprobados en fecha 13 de julio de 2026, por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.
- 2.- Copia certificada de la lista de asistencia de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de Fecha 13 de julio de 2026, para efectos de aprobar la convocatoria del 14 de julio de 2026, para el programa partidista de formación, capacitación, organización y participación institucional denominado "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA LA FAMILIA Y LA LIBERTAD"
- 3.- Copia certificada del acta de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de Fecha 13 de julio de 2026, para efectos de aprobar la convocatoria del 14 de julio de 2026, para el programa partidista de formación, capacitación, organización y participación institucional denominado "PERSONAS DEFENSORAS DE LA PATRIA LA FAMILIA Y LA LIBERTAD"
- 4.- En este orden de ideas solicito también:
 - a) Copia certificada del nombramiento y de la aprobación del registro ante las autoridades electorales Federales (INE) y locales (IEEG), del cargo actual de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (**que incluya la calidad actual en que desarrolla esta función si como presidenta sustituta o como electa**)
 - b) Copia certificada del nombramiento y de la aprobación del registro ante las autoridades electorales Federales (INE) y locales (IEEG), del cargo actual de secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

000002

Presente.

25 SEP 2026 13:58:26

Tribunal Estatal Electoral Gto

El que suscribe Miguel Hernández González, con domicilio en circuito Amonita 107-168, del Fraccionamiento Oasis, de la ciudad de León, Gto. con correo electrónico hemo mig@gmail.com ante ustedes con el debido respeto manifiesto

Que como miembro activo del Partido Acción Nacional, vengo a impugnar Los resultados del programa partidista de formación, capacitación, organización y participación institucional denominado "Personas defensoras de la Patria, Familia y la Libertad" aprobada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

000000

CLIPPING



Que dieron como resultado a supuestas
designación a los siguientes:

Guanajuato: Juan Carlos Romero Hicks

Irapuato: Victor Manuel Zanella Huerta

León de los Aldama: Jorge Arturo Espadas Galván

Penjamo: José Frandi Bermúdez Mendes

Salamanca: Gerardo Arredondo Hernández

San Francisco del Rincón: Antonio de
Jesús Navarro Padilla.

San Luis de la Paz: Rubén Uriáz Ruiz

San Miguel Allende: Joanna Romina
Hernández Rangel

Silao de la Victoria: Janet Melanie
Murillo Chávez.

que el primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:

El primer punto es el siguiente:



Lo anterior por violación a la Base Séptima de los Criterios de evaluación. al respecto me permito señalar las incongruencias.

- I.- Percepción ciudadana: 25% de puntos por candidato
- II.- Percepción de la militancia 15% de puntos por candidatos, siendo esta la incongruencia mayor ya que en un país en donde todos somos ciudadanos, aquí se distingue entre ciudadanos de primera y de segunda.
- III.- Habilidades de liderazgo 25% un aspecto que no se establece en ninguna Ley electoral y no es un requisito para ser votado.
- IV.- Experiencia y trayectoria. 20%, un aspecto y requisito que margina a los más jóvenes y les impide acceder

SECRET



a los cargos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional

V.- Visión y valores 10% , la visión y valores son muy distintos de un hombre y una mujer, así como de un joven y un adulto, de un agricultor y un empresario, de un Maestro y un alumno, por lo que es una calificación muy subjetiva que no está contemplada en ninguna legislación electoral.

VI.- Reputación e integridad 5% , este aspecto es muy subjetivo, no se contempla en ninguna legislación electoral.

Cabe hacer mención que el punto II.- Persección de la militancia que otorga 15% de los puntos no es ponderado, en donde el ganador se lleva todos los puntos y los perdedores



ERCERA
SECRE

CONTINIO

se llevarán cero puntos, lo curioso es que este aspecto no se contempla en ningún punto de la convocatoria y es una decisión unilateral de la Comisión Política.

cabe hacer mención que no se respetó el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN. vigente.

Por lo anterior me permito señalar que se me priva de mi derecho a participar en igualdad de circunstancias para contender por una candidatura.

Se Priva también a los demás ciudadanos a participar de acuerdo con el Reglamento de Selección de Candidatos a cargos de Elección Popular del PAN.

SENTINEL



Otra incongruencia lo es que varios
candidatos a defensores de la Patria
Son integrantes de la Comisión Permanente
Estatal. Por lo que son Juez y parte,
no se excusaron de participar en la
votación por lo que me permito señalar
que su registro de asistencia se encuentra
en la Lista de presentes a la sesión
en la que se aprobaron a los defensores
de la Patria.

Los miembros de la Comisión Permanente
son Jorge Arturo Espados Galván
Antonio de Jesús Navarro Padilla
Edvarado López Mares
Susana Bermudes
Rubén Urias Ruiz
Alan Sahir Márquez Becerra.

000000

CONFIDENTIAL



TERCERA I
SECRE

Pruebas:

- A.- La documental privada: de la convocatoria para el programa partidista de formación, capacitación, organización y participación institucional denominado "Personas Defensoras de la Patria, Familia y la Libertad".
- B.- Instrumental de actuaciones. En todo lo actuado por la Comisión Política y que me beneficie.
- C.- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. En todo lo que me favorezca a mi interés.

COPIES
SENT



Por lo anteriormente expuesto y Fundado

Con atencióñ solicito que se declare la nulidad de la Sesión de la Comisión Permanente Estatal del PAN celebrada el 22 de septiembre de 2026, por las irregularidades expresadas en el presente recurso de inconformidad,

 Por lo que con el debido respeto pido:

Se acuerde de conformidad y se me brinde la oportunidad para ser defensor de la Patria, Familia y libertad por haber defendido dicho derecho en la instancia correspondiente.



Miguel Hernández González